



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUÑO A**  
CAPITAL MUNDIAL Y PATRIMONIO DE LA ALPACA SURÍ

**“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

**INFORME N° 002-2024-MDN/CS/EFHQ**

**PARA : CPC. DANIEL GUILLERMO SUCARI HANCO**  
GERENTE MUNICIPAL

**DE : ING. EDGAR FELIX HUALLATA QUISPE**  
PRESIDENTE COMITÉ DE SELECCION



**ASUNTO : Declaración de Desierto de Procedimiento de Selección**

**REFERENCIA : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-MDN/CS-2**  
INFORME N° 207-2024/MDN/SGIDUR/EFHQ-SG

**FECHA : Nuñoa, 20 de junio de 2024**

Por intermedio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de informarle lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

6. Con fecha 21 de febrero de 2024, la Jefatura de la División de Estudios y Proyectos, mediante Requerimiento de Servicio N° 0318-2024, solicito la contratación SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA C.C. ORCCORARA PAMPA DEL DISTRITO DE NUÑO A – PROVINCIA DE MELGAR – DEPARTAMENTO DE PUNO” CON CUI N° 2452278.
7. Con fecha 03 de junio de 2024, se convocó en el SEACE, el procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2024-MDN/CS-2, por la CONTRATACIÓN SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA C.C. ORCCORARA PAMPA DEL DISTRITO DE NUÑO A – PROVINCIA DE MELGAR – DEPARTAMENTO DE PUNO” CON CUI N° 2452278.
8. Con fecha 18 de junio de 2024, el Comité de Selección, según cronograma SEACE corresponde la apertura, evaluación técnica, económica y el mismo otorgar la buena pro del procedimiento de selección en mención.

**ANÁLISIS**

Considerando los antecedentes, se tiene que las propuestas de los postores por fallos técnicos ajenos a los postores y a la entidad, no se han podido descargar o no se visualiza la oferta, ante dicha situación corresponde determinar qué

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
 NUÑOA - MELGAR - PUNO

**PROVEIDO**

PAGE A: loy y de ca

peruú 20 - 4090

FECHA: **20 JUN 2024**

FIRMA: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
 NUÑOA - MELGAR - PUNO

**CPC. Daniel G. Sucari Hanco**  
 GERENTE MUNICIPAL  
 DNI. 42954565

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑOA  
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

**RECIBIDO**

**01 JUL. 2024**

REGISTRO	FOLIO	FECHA	FIRMA
3348	11	10.11	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑOA  
 UNIDAD JUDICIAL

**PROVEIDO**

NO: 3848

PAGE A: NIMERL

Propone Termino como  
certona

Fecha: 01-07-24

FIRMA: \_\_\_\_\_





procedimiento debe seguir la Municipalidad.

Motivo por el cual fue derivado a la Unidad de Tecnología e Informática de la MDN, para su revisión y análisis respectivo, el mismo fue respondido con **INFORME TECNICO N° 01-2024-MDN/UTI/LHB**, donde concluye que dicho archivo presenta un daño significativo que ha impedido su recuperación mediante métodos convencionales.

- Adjunto imágenes

Ante tales hechos resulta de aplicación lo establecido en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los siguientes motivos:

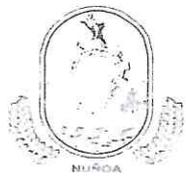
- La norma citada en el inciso 65.1) establece:
  - o **Artículo 65. Declaración de desierto**  
65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas

Como se evidencia, la declaración de desierto se configura cuando no exista ninguna oferta válida, y es precisamente la situación que se ha presentado en el presente procedimiento de selección, toda vez que las ofertas realizadas por los dos postores que se presentaron en el procedimiento de selección, aunque se deba por razones técnicas ajenas a ellas, se tiene dos propuestas, por lo que ninguna de ellas es válida y la norma no ha hecho una distinción o permita distinguir si la validez de la oferta se deba sólo a causa imputable al postor o los postores; además de ello, se debe tener en cuenta que, no se ha presentado situaciones de vulneración de las normas del procedimiento de selección, pues el error técnico no puede ser considerado una vulneración a las normas de contratación estatal.

Ante tal situación, tal como lo señala el inciso 65.2) de la norma citada, establece que en el informe donde se analiza las razones de la declaración de desierto, es necesario adoptar las medidas correctivas a fin lograr la conclusión del procedimiento de manera satisfactoria, en el presente caso, la medida correctiva será poner en conocimiento del responsable del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el hecho técnico suscitado, a fin de que dicho órgano intervenga y monitoree el procedimiento de selección en la siguiente convocatoria, y pueda dar o orientar con las soluciones técnicas respectivas y así evitar dilatar más tiempo el presente procedimiento de selección por razones técnicas.

## **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, este Comité de Selección declara **DESIERTO** conforme al inciso 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUÑO A**  
CAPITAL MUNDIAL Y PATRIMONIO DE LA ALPACA SURI

procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDN/CS-2, por la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA C.C. ORCCORARA PAMPA DEL DISTRITO DE NUÑO A – PROVINCIA DE MELGAR – DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI N° 2452278.

Es cuanto informo a usted para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



  
Ing. EDGAR FÉLIX HUALLATA QUISPE  
Presidente Comité de Selección